Calarcá Quindío, mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.02.10.20.115.270.30.0564
Radicado. 631304003001-2020-00198-00

Se pasa a resolver si es viable decretar el desistimiento tácito de la solicitud de reconocimiento del Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL como cesionaria de los derechos que le correspondían en el presente trámite a Scotiabank Colpatria S.A.

ANTECEDENTES

Visto el informe secretarial y como quiera que el acto procesal de la solicitud de reconocimiento del Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL como cesionaria de los derechos que le correspondían en el presente trámite a Scotiabank Colpatria S.A. permaneció inactivo en la secretaría del despacho por el termino de 30 días contados a partir de la notificación de la providencia que requería a la parte demandante, es procedente entonces aplicar el núm. 1 del art. 317 del C.G.P.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, que regula la figura del desistimiento tácito, prescribe:

> *"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*
>
> *El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas".*

Como no se dio cumplimiento a la carga procesal requerida en auto del 4 de marzo de 2022, ya que el requerido dejó vencer el término concedido sin que se presentaran los documentos requeridos para el reconocimiento del Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL como cesionaria de los derechos que le correspondían en el presente trámite a Scotiabank Colpatria S.A., se aplicará la norma trascrita y se declarará el desistimiento tácito del trámite requerido y se condenará en las costas correspondientes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECRETAR el desistimiento tácito a la solicitud de reconocimiento del Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL como cesionaria de los derechos que le correspondían en el presente trámite a Scotiabank Colpatria S.A.

Segundo: CONDENAR en costas al demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c019ef3dae64fbbcb622c97aa6306428f2be3fcf82ca489323d561f5ac005588**
Documento generado en 04/05/2022 02:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica